

fluvial. Se garantizará en todo momento el flujo de caudales de manera que se afecte, en menor medida, al ecosistema acuático y una vez instalada la tubería y cerrada la zanja, se procederá a la restitución del lecho del río con material procedente del propio lecho, respetando su morfología original. El depósito del material de excavación de la zanja y el almacenamiento de cualquier tipo de material o deshecho, excepto el necesario para la construcción de la escollera, no ocupará, ni temporal ni permanentemente, ningún curso de agua superficial (lecho del río y márgenes), ni orillas durante la construcción y se situarán al menos a 50 metros de la orilla y donde las condiciones topográficas permitan reducir la pérdida de vegetación riparia y las probabilidades de erosión y desmonte de los taludes.

5. El cruce con el arroyo Cardedo se deberá realizar conforme a lo dispuesto en el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV dada su calificación de «margen en zona de interés naturalístico preferente», debiendo ser autorizado por el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

6. Las obras en ningún caso deberán afectar a los manantiales, pozos y fuentes presentes a lo largo del trazado, cuya ubicación cartográfica (escala 1:15000) posee la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

7. Se deberá remitir un informe, previo al inicio de las obras, en donde se caracterice y ubique cartográficamente a los suelos potencialmente contaminados presentes en el ámbito de afección del proyecto, con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos. Los resultados de esta caracterización y la propuesta de gestión de dichos materiales serán remitidos, en su caso y con carácter previo al inicio de los movimientos de tierra en esas zonas, a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

8. Se deberá desarrollar un programa de vigilancia ambiental para la fase de obras, que analice documental y gráficamente, además de los aspectos que se incluyen en el estudio de impacto ambiental, los siguientes:

8.1 Las actuaciones realizadas en el cruce con cada uno de los cursos hídricos afectados, los impactos ambientales generados durante esta fase (eliminación de la vegetación acuática y de ribera, efectos sobre el mantenimiento del caudal hídrico, arrastre de finos, erosión de taludes, etc.), las medidas preventivas y correctoras empleadas y su idoneidad.

8.2 Las actuaciones realizadas en aquellas zonas con vegetación natural de interés. Se deberá hacer constar claramente la presencia y afección de especies protegidas por el catálogo de especies de flora y fauna de la C.A.P.V., con un informe emitido por el especialista correspondiente, tal y como se especifica en el punto 2 de esta resolución. En los tramos en donde las obras se ejecutan próximas a ejemplares de encina y coscoja se deberán especificar las medidas preventivas y correctoras adoptadas para evitar la tala de los ejemplares afectados.

8.3 Las actuaciones realizadas en las áreas de fuerte pendiente, que se especifican en el primer documento de ampliación de información (Tabla 3.1, plano 4) y las medidas de protección aplicadas (dispositivos de retención, diques, hidrosiembra, etc.).

8.4 El procedimiento llevado a cabo para el tratamiento y gestión de la capa vegetal retirada y acopiada durante la fase de ejecución del proyecto

8.5 El procedimiento llevado a cabo para el tratamiento y gestión de cada uno de los residuos generados durante la fase de ejecución del proyecto.

La aplicación de este programa de vigilancia ambiental incluirá la emisión de un informe al finalizar las obras que contendrá, además de lo especificado en los apartados 1-8 anteriores, un capítulo de conclusiones en el que se evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta resolución, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas y las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos en el estudio de impacto ambiental. Este informe será remitido a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía y a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente.

9. Se elaborará un programa de vigilancia ambiental para la fase posterior a la ejecución de las obras, que el promotor deberá remitir, quince días antes de su finalización, a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Esta propuesta del programa de vigilancia deberá permitir efectuar un seguimiento de los posibles impactos generados y contemplará, como mínimo, los siguientes aspectos:

9.1 Seguimiento de la evolución de las medidas correctoras aplicadas en las zonas de fuerte pendiente, que tenga en cuenta, entre otros, la

posible formación de cárcavas por socavamiento del terreno, la erosión de taludes y laderas, los desprendimientos o deslizamientos del terreno y la profundidad de la capa vegetal presente.

9.2 Registro y seguimiento de las repoblaciones vegetales efectuadas.

Del examen de la documentación por parte de esta Dirección podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el objeto de conseguir una mejor consecución de los objetivos de la presente resolución.

Teniendo en cuenta el resultado obtenido por el programa de vigilancia ambiental, en cada informe anual, que deberá ser remitido durante los tres primeros años de funcionamiento del oleoducto y que deberá recoger, como mínimo, los puntos referidos en la condición 9, el promotor podrá proponer la modificación de dicho programa para el año siguiente o, en su caso, su finalización.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 1308/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Madrid, 11 de abril de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

9322 *RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2003, del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se convoca el Premio de Publicaciones sobre Parques Nacionales para el año 2003.*

La Orden MAM/2049/2002, de 2 de agosto, establecía las bases reguladoras de los premios de publicaciones sobre parques nacionales, en sus modalidades de trabajos encuadrados en alguna de las series del programa editorial del Organismo Autónomo, premio Pedro Pidal y Bernardo de Quirós, y trabajos literarios de narrativa en prosa de libre creación, premio Eduardo Hernández Pacheco. La Orden incluía la convocatoria de dichos premios para el año 2002 y establecía para las convocatorias posteriores una periodicidad anual, a través de una Resolución del Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales.

Dado el interés que la convocatoria de los premios tiene para la difusión de los valores de los espacios integrados en la Red de Parques Nacionales y la importancia de su conservación, se considera necesaria la continuidad de la iniciativa, y es por ello que apruebo la siguiente resolución:

Primero.—En aplicación de la Orden MAM/2049/2002, de 2 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de los premios de publicaciones sobre Parques Nacionales se ha resuelto convocar dicho premio de publicaciones para el año 2003.

Segundo.—El premio constará de dos modalidades,

Premio Pidal y Bernaldo de Quirós, para trabajos encuadrados en alguna de las series del Programa Editorial de Parques Nacionales: técnica, jurídica, antropológica, histórica y de educación ambiental.

Premio Eduardo Hernández Pacheco, para trabajos literarios de narrativa en prosa de libre creación.

Tercero.—Cada una de las modalidades estará dotada con 18.000 euros y con un diploma acreditativo y una escultura conmemorativa. Se podrán conceder menciones especiales a otros trabajos presentados que tengan la suficiente calidad.

Cuarto.—Solicitudes.

1. Podrán concurrir a los premios las personas físicas que así lo deseen, presentando los trabajos escritos en cualquiera de las lenguas españolas. En cualquier caso se acompañará una copia del trabajo en castellano.

2. Los trabajos serán inéditos, no habrán sido presentados a ningún otro premio que se encuentre pendiente de resolución y no tendrán sus autores cedidos a terceros los derechos de reproducción.

3. La solicitud se presentará en sobre cerrado, en el plazo de sesenta días desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en el Registro General del Organismo Autónomo Parques Nacionales (Gran Vía de San Francisco 4, Madrid) o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La documentación que se incluirá en el sobre será la siguiente: Dos originales mecanografiados a doble espacio, por medios mecánicos o electrónicos sobre papel DIN-A4. No deberán incluir ningún tipo de identificación de autor o autores.

Un sobre cerrado en cuyo exterior figurará exclusivamente el título y el premio al que se presenta. En el interior figurará el nombre completo del autor o autores, copia del documento nacional de identidad o del pasaporte, dirección completa y teléfono de contacto, así como la declaración de no incumplir ninguno de los requisitos requeridos.

Quinto.—El Jurado para esta convocatoria estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: el Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales.

Vocales: doña Inés González Doncel, Don Basilio Rada Martínez, Don Eduardo Martínez de Pisón y Don José Antonio Corraliza Rodríguez.

Secretario: don Benigno Asensio Nistal.

Sexto.—La valoración de los trabajos presentados se llevará a cabo de acuerdo con los criterios que se establecen a continuación:

Calidad técnica o literaria.

Contribución al conocimiento de la Red de Parques Nacionales.

Divulgación de la importancia que para la sociedad tienen los parques nacionales españoles.

Contribución al fomento del desarrollo sostenible en el entorno de los parques nacionales.

Séptimo.—Los gastos derivados de la presente convocatoria se imputarán al presupuesto del Organismo Autónomo Parques Nacionales para el año 2003, aplicación presupuestaria 227.06.

Madrid, 7 de abril de 2003.—El Presidente, Juan del Álamo Jiménez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

9323 *RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2003, de la Secretaría General de Turismo, por la que se concede el título de «Fiesta de Interés Turístico Nacional» al Festival Internacional del Mundo Celta de Ortigueira (A Coruña).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado 2.º de la Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1987 (B.O.E. de 27 de octubre), Esta Secretaría General de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Fiesta de Interés Turístico Nacional», a la siguiente fiesta:

Festival Internacional del Mundo Celta de Ortigueira (A Coruña).

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 8 de abril de 2003.—El Secretario general, Germán Porras Olalla.

9324 *RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Skandia Alto Ahorro, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 15 de enero de 2003 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Skandia Alto Ahorro, Fondo de Pensiones promovido por Skandia Vida S.A. de Seguros y Reaseguros, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. del 13 de diciembre).

Concurriendo como Gestora Skandia Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros (G0001) y Confederación Española de Cajas de Ahorro CECA (D0015) como Depositaria, se constituyó el 11 de febrero de 2003 el citado Fondo de Pensiones, constando su presentación ante el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º de la Orden Ministerial de 7 de Noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de Noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de, Skandia Alto Ahorro, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de Septiembre de 1988 (B.O.E. de 2 de Noviembre).

Madrid, 9 de abril de 2003.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

9325 *RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Skandia Ahorro Conservador, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 15 de enero de 2003 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Skandia Ahorro Conservador, Fondo de Pensiones promovido por Skandia Vida S.A. de Seguros y Reaseguros, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. del 13 de diciembre).

Concurriendo como Gestora Skandia Vida S.A. de Seguros y Reaseguros (G0001) y Confederación Española de Cajas de Ahorro CECA (D0015) como Depositaria, se constituyó el 11 de febrero de 2003 el citado Fondo de Pensiones, constando su presentación ante el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º de la Orden Ministerial de 7 de Noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de Noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de, Skandia Ahorro Conservador, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de Septiembre de 1988 (B.O.E. de 2 de Noviembre).

Madrid, 10 de abril de 2003.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

9326 *RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar, marca Termicol, modelo T 103 S, fabricado por Termicol Energía Solar, S. L.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Termicol Energía, S. L., con domicilio social en Polígono Industrial La Isla, C/ Río Viejo, 12, en Dos Hermanas, 41700 Sevilla para la certificación de un colector solar, fabricado por Termicol Energía Solar, S. L., en su instalación industrial ubicada en Dos Hermanas (Sevilla).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/003/INTA/03, y la entidad colaboradora NOVOTEC, por certificado de clave SE-NH-TE-IA-01, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0803, y con fecha de caducidad el día 2 de abril de 2006, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 2 de abril de 2006.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.